

*ACUERDO*  
*ENTRE*  
*EL CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE*  
*SCIENTIFIQUE*  
*Y*  
*CONICYT*

El Centre National de la Recherche Scientifique (a continuación llamado CNRS) representado por su Director General por una parte,

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (a continuación llamada CONICYT) por otra parte,

Constatando el interés en desarrollar la colaboración entre Francia y Chile en materia de investigación básica en ciencia y tecnología ,

Conforme al Acuerdo de cooperación en materia de investigación científica y técnica entre el Gobierno francés y el Gobierno chileno firmado el 14 de Septiembre de 1962.

Con el propósito de intensificar esta cooperación y de organizar mejor los intercambios entre las comunidades científicas de ambos países, en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de cooperación en materia de investigación científica y técnica anteriormente mencionado,

Han acordado las disposiciones siguientes :

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- I - 1. Las Partes se comprometen, en el marco de sus programas respectivos y programas definidos en común, a desarrollar y a intensificar su cooperación en el área de la investigación básica.

Con este propósito, las Partes desean preparar y coordinar sus esfuerzos en las siguientes áreas y por los siguientes medios.

- I - 2. Las Partes favorecerán el intercambio de materiales de información, publicaciones y revistas científicas y la

divulgación, en sus respectivos países, de los resultados, avances, métodos y técnicas de la investigación científica en Francia, como igualmente la cooperación en el área de la documentación científica.

I - 3. Las Partes procederán a intercambiar investigadores, principalmente con objeto de:

- ayudar a la realización de sus programas respectivos, permitiendo en particular, la utilización análoga de sus instalaciones en conformidad con la reglamentación vigente en el país,
- definir y realizar programas de investigación común,

Estas concuerdan en fomentar las estadas de larga duración.

I - 4. Los equipos de investigación asociados deberán depositar simultáneamente en el organismo correspondiente de su país, el proyecto de investigación redactado de común acuerdo. Las Partes seleccionarán conjuntamente los proyectos durante una reunión anual de delegaciones.

I - 5. Las Partes se esforzarán además en apoyar financiera y conjuntamente los Programas Internacionales de Cooperación Científica (PICS) en ejecución por equipos de investigación y previamente evaluados por ellas, instrumentos de progreso y futuro para la investigación y cooperación entre las Partes.

#### TITULO I I- DISPOSICIONES FINANCIERAS Y PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES

I I - 1. Las investigaciones conjuntas consideradas en el marco de los PICS mencionados en el artículo I - 5 pueden justificar la creación de nuevos medios de financiamiento complementando así los recursos disponibles de las unidades de investigación referidas. Por lo tanto la contribución financiera de cada una de las Partes para la totalidad de la duración de un PICS será fijada de común acuerdo.

I I - 2. El volumen anual de intercambios mencionado en el artículo I - 3 es de 20 meses-investigadores para ambas partes.

La beca proporcionada en Francia a los investigadores chilenos es de 10.000 FF por mes, incluyendo los gastos de alojamiento. La beca entregada en Chile a los investigadores franceses es de US\$500 por mes. Las dos cantidades son equivalentes en relación a su poder adquisitivo.

Las cantidades son modificables por medio de cartas o durante el encuentro de las delegaciones.

Los saldos posibles de estas sumas que no se utilicen al término del ejercicio presupuestario no podrán trasladarse al ejercicio presupuestario del año siguiente.

Los gastos de viaje ida y vuelta de los investigadores que se beneficien del presente Acuerdo son por cuenta de la Parte que los envía desde su domicilio del país de origen hasta el primer lugar de destino en el país anfitrión (primer laboratorio de recepción).

- I I - 3. Las candidaturas de investigadores presentadas en el marco de estos intercambios serán sometidas a la aprobación previa de la Parte que recibe. La Parte que envía suministrará, por lo menos dos meses antes del comienzo de la estada, los datos siguientes: nombre, apellido, sexo, edad, título, cargo que desempeña, lugar de trabajo, especialidad del candidato, programa de trabajo, laboratorio (s) de trabajo en el país anfitrión, conocimiento de lenguas extranjeras, fecha prevista de llegada y duración de la estada.

La Parte anfitriona se esforzará en hacer llegar su respuesta en el plazo de un mes. Ésta se encargará de coordinar el conjunto de programas de estada,

- I I - 4. Las personas en visita, conforme al presente Acuerdo, no recibirán honorarios por sus cursos, conferencias e informes, ni por cualquier otro trabajo científico de carácter similar efectuado dentro del marco de este Acuerdo. Además los visitantes no podrán, sin autorización del CNRS y de CONICYT, tener una actividad remunerada fuera del ámbito de las investigaciones previstas por su programa de trabajo.

- I I - 5. Cuando en el marco de los programas de investigación en común o en los intercambios de investigadores se realicen importaciones temporales de equipo, materiales o vehículos, que en ningún caso puedan corresponder a donaciones, la institución anfitriona se esforzará en obtener con las autoridades pertinentes de su Estado, la

exención de los derechos y tasas de importación en el marco de la legislación vigente.

- I I - 6. La Parte anfitriona garantiza hacerse cargo de los gastos médicos de los beneficiarios del presente Acuerdo, conforme a la reglamentación vigente en el país anfitrión.

*Asignación  
instruccion  
en X/gu*

Si la legislación local no prevé ninguna reglamentación particular, La Parte anfitriona toma a su cargo los gastos de enfermedad o de accidentes acontecidos al personal de intercambio en el marco del presente Acuerdo y le ofrecerá una protección equivalente a aquella de la cual es beneficiario en su país de origen.

### TITULO III PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Ambas partes asegurarán una protección adecuada y efectiva, además de una distribución equitativa, de los derechos de propiedad intelectual o industrial comunes que puedan resultar de esta colaboración. Convenios específicos determinarán las condiciones, de acuerdo a cada caso en particular. Si esto no ocurriera así, los convenios internacionales vigentes tendrán fuerza de ley entre las Partes.

### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

- I V - 1. El presente Acuerdo está concertado por un período de tres años y entrará en vigencia cuando haya sido firmado por ambas Partes.

Este será renovable por prórroga tácita por periodos de igual duración.

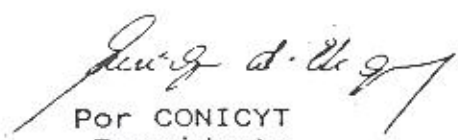
Después de este periodo inicial, se podrá poner fin a este acuerdo por cualquiera de las Partes, por medio de una carta con su recepción, enviada con seis meses de anticipación.

Los litigios que puedan producirse entre las Partes, serán solucionados amigablemente.

escrito en París el 9 de Julio de 1991,  
cuatro ejemplares, dos en francés y dos en español.  
Las versiones serán igualmente válidas.



Por CNRS  
Director General



Por CONICYT  
Presidente